La obra, e que no se le conozca la falta, dexa el de trauajar lo q podria
y seria poco a poco con ella, como por experiencia se a visto y vee de ordinario
y que demas desto se entretiene y embaraça toda la demas maestranza de
peones. por depender como depende la solicitud y trauajo de todos de
magisterio. y cuidado del Mro; y aunque los dueños de las obras quieren
coger otros. peones e manobres. Los dichos Mros no lo permiten ni consienten
diziendo que no iran a trauajar. si los tales no van con ellos. por donde bien
a necessitar los Amos de las dichas obras. e hazer los lleuen por fuerça y contra
su boluntad. Por tanto para remedio del dicho abusso, mala Inte
ducion y costumbre ordena em. que de aqui adelante ninguno de los dichos Mros
de Albañiles pueda lleuar ni lleue consigo, hijo, criado, ni, aprendiz
suyo sino fuere de dichos veinte años adende arriba el qual, si los peones ganan
a dos reales no pueda ganar ni gane mas de Real em. y si los dichos peones
ganaren dos Reales e medio gane sesenta mrs. So la prission e pena
de suso. por cada vez que lo contrario hizieren applicada segun de dicho
suya e de dozeseis entre reales e mrs. em. de dicho,

Otrossi por ser como son informados del grande sorden y corrupcion que ay en de
dar el dicho por ir como los dichos Mros y peones van, a la obra tarde e dar
dan de mano e dexan de trauajar temprano y antes de lo rrazonable e justo
siendo como no es de menos consideracion y perjuicio que lo demas, ordinario
e mandaron. que de aqui adelante en todo el tiempo del Año los dichos Mros
e peones. sean obligados a estar y esten. en la hazienda e obras a salir del sol
e dar de mano los seis meses de verano a las onze oras e media de medio dia y
a la una estar en la obra, y los seis meses del Ybierno dar de mano a la
doze y a la una an de auer buelto. trauajando hasta que se ponga el sol
el Año como es costumbre. So la dicha pena de prission e pecunia app.
segund de suso.

Esto es lo que nos parece segun dios e nras conçiençias. E lo firmamos de nros no
bres.

Pablo de Rodas